

RESOLUCIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ACEDERA (BADAJOZ). IA12/01052

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Solicitud del Promotor

Con fecha 23 de agosto de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la *Modificación Puntual Nº1 del Plan General Municipal de Acedera (Badajoz)*, a iniciativa del Ayuntamiento del municipio, con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

### Normativa aplicable

La *Modificación Puntual Nº1 del Plan General Municipal de Acedera (Badajoz)*, está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la modificación.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la modificación, esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

### Descripción del Plan

La *Modificación Puntual Nº1 del Plan General Municipal de Acedera (Badajoz)*, propone cambios en el texto de los artículos 4.5.4.1, 4.5.4.3, 4.5.5.1, 4.5.5.2, 4.5.5.8, 4.5.6.6 y 4.5.6.6, adaptando la normativa para permitir la incorporación del uso industrial vinculado a explotaciones agrícolas, en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal (SN-PEAG).

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, con fecha 7 de septiembre de 2012, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Madrigalego	-
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	-
Ayuntamiento de Navavillar de Pela	-
Ayuntamiento de Orellana la Vieja	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas):** considera que el nuevo uso industrial podría presentar efectos significativos sobre el medio ambiente, al afectar a una extensa superficie del municipio que presenta importantes valores ambientales, entre los que destacan:
  - Espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura: *Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA Arrozales de Palazuelo y Guadalperales; ZEPA Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta; ZEPA Colonia de Cernícalo Primilla de Acedera; Zona de Interés Regional ZIR, ZEPA y LIC Embalse de Orellana y Sierra de Pela*, espacio incluido en la Lista RAMSAR de Humedales de Importancia Internacional.
  - Hábitats naturales de interés comunitario de la *Directiva 92/43/CEE : 6310 de Q. suber/Q. ilex.*
  - Especies del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE de Aves y del Anexo del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001,*

de 6 de marzo): *Falco naumanni* (cernícalo primilla), *Pterocles orientalis* (ortega), *Circus cyaneus* (aguilucho pálido), *Circus aeruginosus* (aguilucho lagunero), *Hieraaetus fasciatus* (águila perdicera), *Grus grus* (grulla común), *Elanus caeruleus* (elanio azul).

El informe indica que las actuaciones habrán de ser compatibles con los valores existentes, para lo que es necesario tener en cuenta estos valores y su legislación asociada: *Directiva 2009/147/CE de Aves*, *Directiva 92/43/CEE de Hábitats*, *Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura*; *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*; *Orden de 21 de junio de 2005 Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera en Extremadura*; *Orden de 22 de enero de 2009, Plan de Manejo de la Grulla Común*.

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** contesta que en el término municipal se localiza un monte gestionado mediante contrato de repoblación (BA-3370 “Valle de los Terreros), mientras que no existen Montes de Utilidad Pública.
- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Gestión Cinegética y Piscícola):** realiza un informe técnico donde recoge consideraciones sobre el medio fluvial, identificando situaciones en las que resulta necesario la evaluación ambiental, como por ejemplo:
  - Cuando la nueva delimitación coincide con áreas o zonas de inundabilidad descritas por los organismos de cuenca.
  - Cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas negras, residuales e industriales.
  - Cuando prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial.
  - Cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento.

Presta particular atención a las condiciones que deben respetarse para el establecimiento de canalizaciones, encauzamientos, y pasos o cruces de viales en cursos de agua. De acuerdo a su estudio, considera que no se prevén afectaciones al medio fluvial próximo, por lo que no estima necesario el sometimiento a evaluación ambiental.

- **Dirección General de Patrimonio y Cultura:** indica que los expedientes de calificación urbanística referidos a proyectos que se deriven de la modificación propuesta, deben contar con el informe vinculante de esa Dirección General, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 *Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*.
- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** Se informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

**Confederación Hidrográfica del Tajo:** remite una respuesta en la que comunica lo siguiente:

1. Todos los cauces de dominio público hidráulico del término municipal de Acedera, según el artículo 6 del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, “están sujetos en toda su extensión longitudinal:
  - a. *A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, que se regula en este reglamento.*
  - b. *A una zona de policía de cien metros de anchura, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen.*Cualquier actuación que se pretenda realizar en estas zonas estará sujeta a la correspondiente autorización administrativa por parte de ese Organismo de cuenca
2. Según lo dispuesto en el artículo 245.2 del *Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, modificado por el *Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre*, “*queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.*”
3. El artículo 93.1 del citado Reglamento, establece que “*todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Aguas.*”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** La *Modificación Puntual N°1 del Plan General Municipal de Acedera (Badajoz)* está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en ambos anexos.

### ***Características del plan***

La *Modificación Puntual N°1 del Plan General Municipal de Acedera (Badajoz)*, propone cambios en el texto de los artículos 4.5.4.1, 4.5.4.3, 4.5.5.1, 4.5.5.2, 4.5.5.8, 4.5.6.6 y 4.5.6.6, adaptando la normativa para permitir la incorporación del uso industrial vinculado a explotaciones agrícolas, en Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal (SN-PEAG).

### ***Características de los impactos potenciales***

Analizadas las características de la modificación, se considera que los cambios propuestos en el Plan General establecen un marco para el desarrollo de proyectos y otras actividades no previstos en el Plan original.

El ámbito territorial afectado, designado como tipo de suelo *SN-PEAG*, es una superficie amplia de características heterogéneas, que cuenta con figuras de protección de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, así como con especies y hábitats catalogados por legislación comunitaria, nacional y autonómica, algunas de las cuales tienen planes de gestión y manejo particulares.

Estos aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación propuesta, para permitir una ocupación ordenada del suelo *SN-PEAG*, lo que puede requerir una zonificación del territorio afectado, que permita determinar las zonas más apropiadas para acoger los nuevos usos y actividades propuestos, previniendo y corrigiendo potenciales afecciones sobre los valores ambientales descritos en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza.

Teniendo en cuenta todo ello, se determina que la modificación propuesta puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

## **SE RESUELVE**

***Primero.-*** Someter la *Modificación Puntual N°1 del Plan General Municipal de Acedera (Badajoz)* al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 30 de noviembre de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE  
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE N° 162 de 23 de agosto de 2011)**

  
**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**